

# Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Noviembre 13 de 1912

MUN 374

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

JUICIO contra Ontivero por hurto á Rómulo J. Juárez.

En la ciudad de Salta, á los cuatro días de Junio de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar la causa contra Jesús Ontivero por hurto á Rómulo J. Juárez, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: Doctores Figueroa S., Cornejo, Arias, Ovejero y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene apelada la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 14 de Julio de 1910 fs. 20 por la que se condena al procesado Jesús Ontivero á la pena de seis meses de arresto.

El señor Juez del Crimen, incurre en un error de hecho, al condenar al reo á la pena antes mencionada, pues que el minimum de la pena señalada por el artículo 24 de la ley de Reformas del Código Penal, no es la de seis meses de arresto, sino la de tres meses, en consecuencia voto porque se confirme la sentencia recurrida, reformándola en cuanto al tiempo de la condena, reduciéndola á tres meses de arresto y concediéndola á tres meses de arresto y como el reo se encuentra excarcelado debe librarse oficio á la Policía á sus efectos, á objeto de que se presente al fiador con costas.

Los demás miembros del Superior Tribunal adhieren al voto que precede; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Junio 4 de 1912

En mérito de la votación que precede confirmase la sentencia de fecha 14 de Julio de 1910 de fs. 20 reduciéndose la pena impuesta á tres meses de arresto, librándose oficio á la Policía á sus efectos.

Tomada razón devuélvase.

A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO—

FLAVIO ARIAS—ARTURO S. TORINO.  
—JULIO FIGUEROA S.

Ante mí:—

José A. Araoz  
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

Juan Tomás Frias contra Belisario Correa, juicio por disolución de sociedad.

Salta, Setiembre 23 de 1912.

Vistos:—En el juicio principal sobre disolución de sociedad seguido por el doctor Juan Tomás Frias contra don Belisario Correa, al cual le ha recaído sentencia firme pronunciada con fecha veintuno (21) de Junio de mil novecientos seis (1906), se presenta el nombrado Correa diciendo (fs. 1 de este incidente) que corresponde al estado de la causa, de conformidad á lo establecido por aquella sentencia, que el doctor Frias rinda cuenta fiel y documentada de la sociedad que tuvo formada con aquél, la cual se ha declarado disuelta por el referido fallo judicial, y que una vez presentada la dicha rendición de cuentas, se corrija traslado de ella al que la reclama, á cuyo efecto se pide que el Juzgado señale el término dentro del cual ha de presentarse aquella.

La contestación de la parte del doctor Frias diciendo que él no ha administrado bienes algunos de los que forman materia del juicio á que se alude por la parte contraria, y que, por lo tanto, no tiene obligación de rendir cuentas (fs. 3 de este incidente).

Las pruebas producidas y lo alegado sobre su mérito.

### CONSIDERANDO:

Que, efectivamente, nuestro Código Civil (art. 1663, ant. edic.) concede á los socios que hubiesen estado en comunidad de bienes ó de intereses, el derecho de pedir la restitución de lo que hubiesen aportado á la sociedad; la liquidación de las operaciones hechas en común, la partición de las ganancias, y de todo lo adquirido en común, sin que los demandados puedan oponer la nulidad ó no existencia de la sociedad.

Que lo dispuesto por el referido artículo 1663 habrá justificado la actitud de la parte de Correa, si del aná-

lisis de la prueba rendida resultare que, contrariamente á la sostenida por Frias, hubiere administrado los negocios de la extinguida sociedad constituida por ambas partes. «Es improcedente la acción pro-socio de rendición de cuentas,» dice un fallo de la Exema. Cám. de Apel. de la Cap. Fed. citado por Machado (tom. IV, pág. 486 de sus «Comentarios al Cód. Civ. Arg.»), en tanto no se justifique la existencia de la sociedad, y como consecuencia, que el demandado «ejerció actos de administración». Otro fallo de este mismo Tribunal, establece lo siguiente: «justificada la existencia de una sociedad civil, el socio que ha continuado de hecho con el activo y pasivo está obligado á la rendición de cuentas.» Tom. 45, pág. 240. Siendo de observarse que esta jurisprudencia está fundada, precisamente, en la disposición del artículo 1663 anteriormente citado y de estricta aplicación al caso «sub judice», conforme lo establecen los fundamentos de la sentencia pronunciada en el juicio principal por el Superior Tribunal (fs. 368 á fs. 373).

Que de esos mismos principios consta haberse resuelto por sentencia firme pronunciada con fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos dos (1902) el nombramiento de un administrador provisorio en reemplazo de Correa (fs. 74), que fué quien tuvo la administración de la finca La Florida, durante la sociedad con Frias, y que en quince (15) de Julio del mismo año se puso de nuevo administrador en posesión de su cargo, recibiendo de los bienes que se detallan en el acta respectiva (fs. 110 yta. á fs. 118).

Que, desde esta última fecha, el doctor Frias explota la citada finca La Florida, aprovecha de sus productos, inclusive los multiplicos de las haciendas, y que no rinde cuenta á nadie de estos actos. Así lo confiesa el mismo Frias al absolver posiciones (fs. 9 v.), y esta prueba de las pruebas, «probatio probatissima, como decían los jurisconsultos antiguos, releva de toda otra y de consiguiente la testimonial que aquél dice de nulidad (fs. 33 de este incidente).

Por manera que, según se vé, el doctor Frias se ha substituido, por imperio de su sola voluntad, en la administración confiada con carácter provisorio á don Delfín Núñez por resolución de este Tribunal (fs. 10 v. de los autos principales) dictada en treinta y uno (31) de Marzo de mil novecientos dos (1902);

Siendo ello así, es indiscutible el de-

recho de Correa para exigir á Frias que rinda cuenta de su administración hasta el tiempo de la disolución de la sociedad que ambos tenían constituida, y entonces, al presentarse la rendición de cuentas reclamada, habrá llegado la oportunidad de que el segundo de aquellos haga las observaciones que crea de su derecho sobre la falta de aporte de Correa á la referida sociedad, y demás que sean conducentes á establecer si la rendición de cuentas que se presente por Frias se ajusta á la verdad de los hechos y al derecho de las partes.

Por estos fundamentos y fallando el incidete relatado, se

### RESUELVE:

Declárase procedente la petición deducida por don Belisario Correa contra el doctor Juan Tomás Frias reclamando de éste la rendición de cuentas de su administración de los negocios de la sociedad que ambos tenían constituida, desde el quince (15) de Julio de mil novecientos dos (1902) hasta el tiempo de la disolución de la sociedad, á cuyo efecto señábase el término de treinta (30) días que empezará á correr desde que se encuentre ejecutoriada esta resolución. Con costas, (art. 344, «in fine» del Cód. de Peda. en lo Civ. y Com). Regúlese en noventa pesos (\$ 90) nacionales el honorario del doctor Fernando M. López por su trabajo desde fojas trece (13) adelante, y en treinta pesos (\$ 30) de igual moneda el del procurador don Ricardo M. López.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia del original:

*Nolasco Zapata*  
E. Strio.

## Leyes y Decretos

### Publicación oficial

Nómina de los señores Electores de Gobernador, que serán votados en las elecciones complementarias del 17 del corriente cuyas listas han sido presentadas al Honorable Senado de la Provincia por los Presidentes de los Comités de los partidos políticos.

Dé conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de Ley de Elecciones y de acuerdo con lo ordenado por el señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, se publica las listas de Electores de Gobernador, proclamados por los partidos, la que deberá ser fijada en los lugares donde funcionan las mesas receptoras de votos.

Lista de los Electores de Gobernador proclamadas por la Convención del partido Unión Provincial.

Anta: Sres. Juan Matorras, Paulino Echazú, Salomón Orellana García.

Rosario de Lerma: Sres. Zenón Torino, Nicolás Arias Araoz, Belisario Sosa.

San Carlos: Sres. Juan R. Uriburu, Miguel Ángel Michel.

La Viña: Sres. Manuel O. Molina, Juan Manuel Villa.

La Poma: Sres. Lisandro San Roque, Ricardo Lozano.

Cachi: Sres. Ricardo Zórrilla, Antonio Díaz.

Santa Victoria: Sres. Juan Figueroa, Martín U. Cornejo.

Rosario de la Frontera: Sres. Alberto B. Rovalletti, Domingo A. Teseira, Serafín Domínguez.

Candelaria: Sres. José I. Astigueta, Napoleón Piedrabuena.

Rivadavia: Sres. Victoriano Sarmiento, Gabriel Puló, doctor Carlos Arias.

Lista de Electores de Gobernador proclamada por la Convención provincial de la Unión Cívica Radical.

Rosario de Lerma: Presb. Julió Paz, Florentin Linares, Vicente Diez.

La Viña: Dr. Luis Diez, Tomás Chavez.

San Carlos: Sres. Wenceslao Plaza, Eduardo Bravo.

Cachi: Dr. José Saravia, Sr. Jacinto Córdoba.

La Poma: Sres. Jesús Plazaola, Inocencio Díaz.

Candelaria: Dr. Dario Arias, Sr. Julio Snelo.

Rosario de la Frontera: Dr. Juan P. Amánte, Sr. Isidro D. Calderón, Ingeniero Agustín Courelli.

Anta: Sres. Napoleón Saravia, Antenor-Sanchez, José María Hernandez.

Santa Victoria: Sres. Zenón Wayar, Bernardo Castellanos.

Rivadavia: Sres. José J. Oliva, Estanislao Wayar, Eduardo Escudero (hijo).

Certifico que las listas que anteceden, son copia literal de las notas originales que obran en la Secretaría del Honorable Senado, las que están debidamente autenticadas por Escribano Público, conforme á lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley de Elecciones de la Provincia.

Salta, Noviembre de 1912.

*Emilio Soliveres,*  
Secretario del H. Senado.

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

### LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS  
*Juan B. Gudíño,*  
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA  
*Emilio Soliveres*  
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial:

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ

## Edictos

Habiéndose presentado el señor Manuel E. Sanchez en representación del señor Escolástico C. Arredondo con poder y títulos bastantes solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «Esmeralda» y Buen Lugar situadas en el departamento de Anta, y encerradas dentro de los siguientes límites: «Esmeralda» tiene, al Naciente terrenos que fueron de José Batogitia; al Poniente propiedad de los herederos de Solano Aparicio; al Norte finca de Roque Toledo ó sus herederos; al Sud el rio Dorado—Buen Lugar tiene por límites: al Naciente, propiedad de Crisóstomo Romero; al Poniente de Julián Sanchez; al Sud el rio Dorado; al Norte de Roque Toledo ó sus herederos; el señor Juez ha decretado lo siguiente: Salta, Noviembre 12 de 1912—Agréguese á sus antecedentes proveyendo al escrito de fs 28 practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento que se pi

de por el agrimensor señor Jorge Al-derete previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios «LA PROVINCIA» y «La Opinión» por una vez en el «Boletín Oficial» con arreglo al art. 575 del C. P. C. y C. señalase el día 1° de Febrero y siguientes hábiles hasta el 31 de Marzo de 1913, para el comienzo de las operaciones ordenadas V. Arias. Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á las operaciones que se van á practicar.—Salta, Noviembre 12 de 1912.—M. Sanmillán Secretario.

262vDbr. 13

Hase declarado abierto el juicio sucesorio de don J. German Rivero y se ordena por el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren con algun derecho para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Lo que se hace saber á los interesados.—Salta, Noviembre 13 de 1912. M. Sanmillán Secretario.

263vDpre.13

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Petrona Hurtado el señor Juez de primera Instancia en lo C. y C. doctor Francisco F. Sosa ha mandado se cite á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 11 de 1912.—N. Zapata, E. Srio.

264vDbre.13

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Desiderio Cañizares el señor Juez de 1ª Instancia, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad y en el Boletín Oficial, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión se presenten dentro del término de ley. Lo que el suscrita secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Noxiembre 8 de 1912.—Mauricio Sanmillán, secretario.

265vDbre. 13

## CONVOCATORIA

Atentas las comunicaciones pasadas por el señor presidente del H. Senado de la provincia de fecha 28 y 30 del corriente mes, por las que hace saber que, este cuerpo, ha resuelto anular las elecciones para electores de gobernador, realizadas el 22 de Setiembre ppdo., en las mesas siguientes: 1ª de la circunscripción de la Poma; 2ª del Colegio Electoral de la 1ª Sección del departamento de San Carlos; 1ª del Colegio Electoral de Coronel Moldes, departamento de la Viña; 2ª de la circunscripción de la Candelaria; 1ª del Colegio Electoral del Piquete, departa-

mento de Anta; 3ª del Colegio Electoral de la Silleta, departamento del Rosario de Lerma; 3ª del Colegio Electoral de la 1ª sección del Rosario de la Frontera; 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del Colegio Electoral de la 2ª Sección de este mismo departamento; 4ª y 5ª de la circunscripción de Cachi; 1ª y 2ª de la de Rivadavia y 1ª, 2ª y 3ª de la de Santa Victoria; y dispuesto se convoque nuevamente á elecciones á los electores de las referidas mesas, de acuerdo con lo prescripto por los arts. 73 y 74 de la ley de elecciones.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Convócase nuevamente á elecciones complementarias de electores de gobernador, para el próximo periodo constitucional á los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral correspondiente á las diez y nueve mesas indicadas en el considerando de este decreto, y en las referidas comunicaciones del H. Senado de la provincia.

Art. 2º—Designase para que tenga lugar estas elecciones, el día domingo 17 del mes de Noviembre próximo venidero, debiendo las mesas receptoras de votos funcionar en los mismos locales señalados, para las elecciones del 22 de Setiembre ppdo. las que se verifican de conformidad con las indicaciones del decreto de convocatoria de fecha 20 de Agosto último.

Art. 3º—Dirijase nota al señor Presidente de la junta escrutadora, haciéndole conocer el presente decreto, comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Octubre 31 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes  
S. S.

## CUADRO DE UBICACIÓN

De las mesas cuyas votaciones fueron anuladas por H. Senado y cuyos electores han sido convocados á elecciones complementarias para el 17 del corriente.

### Departamento del Rosario de la Frontera

Colegio Electoral Rosario de la Frontera  
MESA N.º 3—VOTANTES—UBICACION

401 á 600 Casa Escuela Normal Rural.—Colegio Electoral de Las Mercedes.—Mesa 1.ª—1 á 200 Juzgado de Paz 2ª Sec. Mercedes.—Mesa 2.ª—201 á 400 Escuela Nacional de las Mercedes.—Mesa 3.ª—401 á 600 Escuela Nacional de San Lorenzo.—Mesa 4.ª—601 á

714 Escuela de Almona.—Mesa 5.ª—601 á 800 Telégrafo de San Lorenzo (trasladada de la 1.ª Sección).

### Departamento Candelaria

Colegio Electoral el Tala

Mesa 2.a—201 á 400 Juzgado de Paz.

### Departamento Anta

Colegio Electoral Piquete

Mesa 1.a—1 á 305 Escuela del Piquete.

### Departamento Rivadavia

Colegio Electoral Rivadavia

Mesa 1.a—1 á 379 (bis) Juzgado de Paz.—Mesa 2.a—201 á 524 Municipalidad de Rivadavia.

### Departamento Santa Victoria

Colegio Electoral Santa Victoria

Mesa 1.a—1 á 204 Escuela Nacional N.º 84.—Mesa 2.a—201 á 400 Municipalidad Santa Victoria.—Mesa 3.a—401 á 702 Juzgado de Paz Santa Victoria.

### Departamento de La Viña

Colegio Electoral Coronel Moldes

Mesa 1.a—1 á 200 Municipalidad de Coronel Moldes.

### Departamento de Cachi

Colegio Electoral de Cachi

Mesa 4.a—566 á 765 Atrio de la Iglesia.—Mesa 5.a—766 á 893 Casa del Presidente del comicio.

### Departamento La Poma

Colegio Electoral La Poma

Mesa 1.a—1 á 243 Municipalidad.

### Departamento de San Carlos

Colegio Electoral de San Carlos

Mesa 2.a—201 á 400 Juzgado de Paz 1.a Sección:

### Departamento de Rosario de Lerma

Colegio Electoral de La Silleta

Mesa 3.a—400 á 700 Escuela.

## Remates

### Por Matorras Y Leguizamón

El jueves 21 del cte. á las 4 p. m. y el local Libertad 187 donde estará nuestra bandera venderemos en su justa rúbrica y por disposición del señor Juez de 1ª Instancia doctor Sosa los siguientes muebles; un mesa de trinchera una otra mesa centro, un catre fierro de 2 plazas, un ropero espejo de tres cuerpos, dos sillones tapizados, un juego vestíbulo de seis piezas, un bidor con espejo y piedra mármol, una mesa de pueo, un sofá forrado con cuero, una biblioteca grande, cuatro sillombras y una cama.

El jueves 21 del cte, á las 4 p. m.

Matorras y Leguizamón